



## REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES Y OFICIALES DE LA FEDERACIÓN VASCA DE TRIATLÓN

### **CAPITULO I.- DEFINICION Y AMBITO**

#### ***Artículo I.***

El Colegio de Jueces y Oficiales, en adelante CJO, de la Federación Vasca de Triatlón / Euskadiko Triatloi Federazioa en adelante, FVT / ETF, es el órgano técnico adscrito a dicha federación deportiva, sin personalidad jurídica, que se ocupa de la ordenación y funcionamiento de los Jueces y Oficiales adscritos a dicha federación deportiva.

#### ***Artículo II.***

El CJO estará sometido a los Estatutos de la FVT/ETF, y al resto de disposiciones y normativas que resulten de aplicación a las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma Vasca.

#### ***Artículo III.***

El CJO de la FVT / ETF tiene como objeto:

1. La dirección y organización de las actividades arbitrales de todas las competiciones cuya competencia sea de la FVT / ETF y todas aquellas competiciones que se desarrollen bajo los Reglamentos de la citada federación.
2. La interpretación y aplicación uniforme del Reglamento de Competiciones.
3. La apreciación correcta de los resultados de las competiciones oficiales.
4. La regulación de los derechos y obligaciones de los Jueces/Oficiales.
5. La formación y promoción de los Jueces/ Oficiales en los niveles I y II y la promoción de éstos de un nivel al siguiente.
6. La propuesta al Colegio de Oficiales de la Federación Española de Triatlón, en adelante FETRI, de la promoción de los Jueces/Oficiales de nivel II a nivel III.

#### ***Artículo IV.***

La sede del CJO será la misma que la de la FVT/ETF.

### **CAPÍTULO II.- DE LAS FUNCIONES DEL COLEGIO**

#### ***Artículo V.***

Son funciones del CJO:

1. Establecer las normas que deben regir para la designación y convocatoria de los



- Jueces/Oficiales en las competiciones en que la FVT / ETF es competente. Se entienden como pruebas competentes de la FVT / ETF aquellas incluidas en su calendario.
2. Proponer a la FVT / ETF los Jueces /Oficiales elegibles para aquellas competiciones en las que esto sea requerido desde la federación vasca.
  3. Establecer los planes y programas de formación de los Jueces/Oficiales en sus diferentes categorías autonómicas.
  4. Coordinar los cursos de formación, así como todos los reciclajes, actualización y especialización que estime oportunos.
  5. Programar, dirigir coloquios y publicaciones didácticas de difusión con el fin de ampliar conocimientos y unificar criterios de aplicación del Reglamento de Competiciones.
  6. Proponer la cuantía de los derechos de arbitraje, dietas y gastos de desplazamiento de los Jueces /Oficiales para su aprobación por la Junta Directiva.
  7. Recabar de los Jueces/Oficiales los preceptivos informes de cada competición.
  8. Hacer cumplir el Reglamento de Competiciones e informar a sus miembros de las modificaciones que se produzcan en el mismo y de los criterios uniformes en su interpretación.
  9. Llevar al día los registros y ficheros de los Jueces/Oficiales, sus actuaciones, renovaciones y datos complementarios.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES**

#### ***Artículo VI.***

Serán miembros del CJO todas aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener al menos 16 años de edad.
2. Poseer el Título de Juez/Oficial de Triatlón o, en su caso, el de Juez/Oficial especialista clasificador de Paratriatlón
3. Haber actuado como tal en alguna competición.
4. Poseer la licencia federativa de Juez/Oficial del año en curso.

#### ***Artículo VII.***

Son **derechos** de los miembros del CJO de la FVT / ETF:

1. Ser designados Jueces/ Oficiales en las competiciones de la FVT / ETF.
2. Participar en los planes de formación y perfeccionamiento que el CJO.
3. Recibir las compensaciones económicas establecidas por el CJO de la FVT / ETF para cada competición.



4. Poder asistir a los cursos de Jueces/Oficiales en sus diferentes niveles siempre que posean las condiciones mínimas establecidas y ser propuestos por el CJO de la FVT / ETF.

### **Artículo VIII.**

Son **deberes** de los miembros del CJO de la FVT / ETF:

1. Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa de Juez/Oficial/Árbitro de la FVT/ETF.
2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Competiciones de las Federaciones de rango superior, así como los acuerdos de los órganos de representación y de gobierno adoptados.
3. Contribuir al cumplimiento de las actividades del CJO de la FVT / ETF, así como participar en los órganos de representación y gobierno cuando sea necesario.
4. Facilitar al CJO de la FVT / ETF todos los datos personales, incluyendo el domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico, para el envío de comunicaciones y notificación de cambios.
5. Asistir a las competiciones a las que sean convocados cumpliendo el cometido asignado, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y a ser posible comunicarlo antes de la celebración de la competición para su debida sustitución.
6. Asistir a las reuniones a las que sean convocados por el CJO.
7. Estar presente a la hora en la que ha sido convocado.
8. Llevar la uniformidad aprobada por el CJO.
9. Enviar los informes en los que haya actuado como Delegado Técnico o Juez Árbitro al CJO de la FVT/ETF, y al organizador en un plazo máximo de quince (15) días.

## **CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **SECCION 1ª.- COMPOSICIÓN**

#### **Artículo IX.**

Composición de la Junta Directiva del CJO.

Los órganos de gobierno del CJO de la FVT/ETF lo forman:

1. El Presidente, que será nombrado por el presidente de la FVT / ETF.



Euskadiko Triatloi Federazioa

**REGLAMENTO DEL COLEGIO DE JUECES Y OFICIALES  
FEDERACIÓN VASCA DE TRIATLÓN**

2. La Junta Directiva del CJO estará compuesta como mínimo por:
  - El Presidente
  - Un Vicepresidente
  - Un Secretario
  - 2 vocales
  
3. El Vicepresidente y el Secretario serán elegidos de entre los miembros del CJO por los propios miembros que lo forman.

Al menos el 40% de los miembros serán mujeres.

## **SECCIÓN 2ª.- DEL PRESIDENTE O DE LA PRESIDENTA**

### **Artículo X.**

El Presidente del CJO de la FVT / ETF tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al Colegio en todos los actos y órganos en los que sea requerida la presencia del CJO de la FVT / ETF. En caso de imposibilidad de asistir, lo hará el Vicepresidente en su representación.
2. Coordinar y estimular la actividad del Colegio, haciendo propuestas y firmando la documentación necesaria.
3. Proponer el nombramiento y cese de los miembros del Colegio al Presidente de la FVT / ETF.
4. Realizar aquellas funciones que por su cargo le pueden corresponder.
5. Delegar funciones en otros miembros del Colegio.

## **SECCIÓN 3ª.- DEL SECRETARIO O DE LA SECRETARÍA**

### **Artículo XI.**

Son funciones del Secretario:

1. Desarrollar las funciones que el Presidente le encomiende.
2. Redactar las actas de las reuniones del Colegio y certificar sus acuerdos.



## **SECCIÓN 4ª.- DE LOS Y LAS VOCALES**

### ***Artículo XII.***

Son funciones de los vocales:

1. Desarrollar las funciones que por acuerdo se hayan decidido en el Colegio.
2. Participar en las reuniones que se convoquen.
3. Realizar las funciones que el Presidente les encomiende.

## **SECCIÓN 5ª.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE JUECES Y OFICIALES Y CONVOCATORIAS DE LA MISMA**

### ***Artículo XIII.***

Las competencias de la Junta Directiva del CJO de la FVT / ETF son:

1. Resolver cuantas dudas e interpretaciones surjan en la aplicación del Reglamento de Competiciones de la FVT/ETF y FETRI.
2. Hacer las designaciones que correspondan.
3. Convocar los cursos de formación de nivel I y nivel II.
4. Convocar seminarios, conferencias, jornadas técnicas y reuniones tendentes a conseguir la actualización de los Jueces/Oficiales.
5. Enviar las convocatorias para las competiciones y designaciones de DT, JA y RJO con antelación suficiente.

Las sesiones de la Junta Directiva del CJO de la FVT / ETF serán convocadas por el Presidente con una antelación de dos días, salvo supuestos de urgencia o necesidad. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros, ejerciendo el voto de calidad quien ostente la Presidencia del Colegio.

## **CAPÍTULO V.- DE LAS LICENCIAS DE LOS JUECES Y OFICIALES**

### ***Artículo XIV.***

El período de validez de licencias con todos sus derechos y obligaciones comienza el día 1 de enero de cada año, tras su expedición, y su validez concluye el 31 de diciembre del mismo año, independientemente de su fecha de tramitación.



### **Artículo XV.**

Aquellos oficiales de ámbito autonómico que tras un período de inactividad de una temporada o más, por causas imputables a los mismos, deseen renovar su licencia, deberán realizar el curso de reciclaje que le corresponda por su nivel.

## **CAPÍTULO VI. - DE LOS JUECES OFICIALES Y SUS CATEGORÍAS**

### **Artículo XVI.**

Los Jueces/Oficiales podrán tener las siguientes categorías:

- **JUEZ/OFICIAL ASPIRANTE:** Los que, habiendo realizado una formación teórica, actúan en 3 prácticas bajo la supervisión de los tutores.

Los Jueces/Oficiales aspirantes, para poder obtener su licencia deberán superar tres prácticas en competiciones para las que hayan sido convocados como tales.

Dichas prácticas deberán realizarse en un plazo máximo de una temporada, de manera que a 31 de diciembre del mismo año en que hubiera realizado el curso deberán haberse completado y certificado dichas prácticas por el CJO de la FVT / ETF.

El CJO tendrá la obligación de comunicar a los aspirantes que hayan superado las tres prácticas esta circunstancia, y les instará a que obtengan la correspondiente licencia en el plazo más breve posible a fin de poder ser convocado en el momento en que la Junta Directiva lo estime oportuno y conveniente.

Los aspirantes que no obtengan la licencia por no haber superado las prácticas o por no haberla obtenido en los plazos señalados en los párrafos anteriores perderán la condición de oficiales aspirantes y deberán realizar un nuevo curso de nivel I.

#### **Categorías Autonómicas:**

- **OFICIAL TÉCNICO NIVEL I**
- **OFICIAL TÉCNICO NIVEL II**



### Categorías nacional e internacional:

- **OFICIAL TÉCNICO NIVEL 3 (NTO)**
- **OFICIAL TÉCNICO NIVEL 4 (CTO)**
- **OFICIAL TÉCNICO NIVEL 5 (ITO)**

Se pierde la condición de Juez/Oficial por:

Los Jueces/Oficiales de Nivel I/NI que no renueven la licencia en la temporada siguiente a la realización del curso, perderán la categoría y tendrán que realizar de nuevo el curso de formación.

Los Jueces/Oficiales de Nivel I/NI que aun habiendo renovado la licencia no arbitren en ninguna competición durante toda la temporada sin motivo justificado, tendrán que realizar obligatoriamente el curso de reciclaje que anualmente se convoque por la FVT / ETF.

En estos casos, quedarán exentos de abonar los derechos económicos del curso.

La causa justificada que eximirá de la realización de dicho curso de reciclaje será apreciada por la junta Directiva del CJO a instancia del Juez/Oficial interesado, que deberá alegar lo que considere a efectos de justificación.

No podrá ser apreciada causa justificada cuando hubiera mediado mala fe por parte del Juez/Oficial o bien cuando no hubiera respondido a ninguna convocatoria de las que se realicen por el CJO o se hubiera renunciado a más de tres convocatorias expresas, incluso en casos justificados.

1. No renovar la Licencia Federativa durante **un año** (Nivel II/NII).
2. Haber sido sancionado con inhabilitación o suspensión por la comisión de una o más faltas que lleven aparejada dicha inhabilitación o suspensión de conformidad con el Reglamento de Disciplina.
3. No actuar en competiciones en dos años consecutivos habiendo sido designado y renunciando en todas las ocasiones.

Los Jueces/Oficiales de Nivel II/NII que no renueven su licencia, perderán la categoría, pasando a ser Nivel I/NI.

Para poder retomar la categoría será necesario volver a ser designado por la Junta Directiva del CJO y la FVT / ETF y asistir a los cursos de reciclaje que sean convocados.



## CAPÍTULO VII. - UNIFORMIDAD DE LOS JUECES Y OFICIALES

### *Artículo XVII.*

El uniforme aprobado por el CJO de la FVT / ETF desde su constitución, se compone de:

- Camiseta o polo azul royal.
- Sudadera azul royal.
- Abrigo azul royal.
- Pantalón largo azul marino o negro.

Esta uniformidad podrá ser modificada por la FVT / ETF a propuesta del CJO.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Este Reglamento del CJO de la FVT/ETF podrá ser modificado a propuesta de la Junta Directiva del CJO, así como de cualquier otro órgano de gobierno de la FVT / ETF. En este último caso, será preceptivo el informe al CJO de la FVT / ETF.

Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de la FVT/ETF, y su correspondiente aprobación administrativa e inscripción registral. Igual tratamiento precisarán las eventuales modificaciones el presente reglamento.

Tercera. - El presente Reglamento será de aplicación en el Territorio Histórico del País Vasco desde su aprobación y publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Los Jueces/Oficiales de la FVT/ETF tendrán prioridad en las pruebas que se celebren en la autonomía Vasca y únicamente se recurrirá a Jueces/Oficiales de otras autonomías en caso de necesitarlo.